RESOLUCIÓN Nro. SOT-DS-2025-015

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*(...) La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.";*

Que, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, instituye: "*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)";*

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, en su numeral 1, incorpora entre las instituciones del Estado, las siguientes: "*Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social.";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal*

ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 95 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo (en adelante LOOTUGS), crea la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo para la vigilancia y control de los procesos de ordenamiento territorial de todos los niveles de gobierno, y del uso y gestión del suelo, hábitat, asentamientos humanos y desarrollo urbano, que realizan los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos dentro del marco de sus competencias; con capacidad sancionatoria, personería jurídica de derecho público y patrimonio propio, que funcionará de forma desconcentrada e independiente, con autonomía administrativa, económica y financiera; entidad que forma parte de la Función de Transparencia y Control Social, y es dirigida, organizada y representada por la o el Superintendente;

Que, el artículo 97 de la LOOTUGS contempla que*: "El Superintendente es la máxima autoridad administrativa, resolutiva y sancionadora, y tiene a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia"*;

Que, el artículo 98 de la LOOTUGS establece el conjunto de prerrogativas que le asisten a la Máxima Autoridad Institucional, entre las cuales para el presente caso se destacan las previstas en los numerales 3 y 9, que disponen: *"Atribuciones de la o del Superintendente. Son atribuciones de la o el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: (...) 3. Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia. (...) 9. Ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes que le señalen las leyes y la normativa que se expida.";*

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (en adelante COA), dispone lo siguiente: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Que, el artículo 47 del COA, expresa: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";*

Que, el artículo 49 del COA, señala: *"El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento."*;

Que, el artículo 65 del COA, dispone: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 67 del COA, preceptúa: *"Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Si en aplicación de esta regla existe conflicto de competencias, se resolverá de conformidad con lo dispuesto en este Código.";*

Que, el artículo 69 del COA, indica que la: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...) 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. (...)"*;

Que, el artículo 70 del COA, dictamina que el: "*Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.*";

Que, el artículo 71 del COA, dispone: *"Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda."*;

Que, el artículo 73 del COA establece como formas de extinción de la delegación las siguientes: *"1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas."*;

Que, el artículo 130 del COA, indica: *"Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública. La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la ley."*;

Que, el artículo 41 del Código Orgánico General de Procesos (en adelante COGEP), establece: *"Procuradoras y procuradores judiciales. Son las o los mandatarios que tienen poder para comparecer al proceso por la o el actor o la o el demandado. Las personas que pueden comparecer al proceso por sí mismas son hábiles para nombrar procuradoras o procuradores. (...)"*;

Que, el artículo 42 del COGEP, determina: *"Constitución de la procuración judicial. La procuración judicial se constituirá a favor de uno o varios defensores que no se encuentren insertos en alguna de las prohibiciones previstas en la ley. El mandante podrá instituir uno o más procuradoras o procuradores en un mismo instrumento. La procuración judicial podrá conferirse: 1. Por delegación otorgada por el Procurador General del Estado, para los abogados de las instituciones públicas que carecen de personería jurídica; o, por oficio en el caso de entidades del sector público con personería jurídica. El oficio deberá ser suscrito por la o el representante legal de la entidad, su representante judicial, o ambos, si así corresponde; en su texto se expresará con precisión la norma legal que confiere la personería jurídica a la entidad y que establece la autoridad a quien corresponde el carácter de representante legal o judicial; se acompañará el nombramiento de la autoridad y de ser el caso el documento que contenga la designación del delegado. El o los defensores de las instituciones públicas con o sin personería jurídica, acreditarán que su comparecencia es en representación de la máxima autoridad, acompañando el instrumento legal por el cual se les ha conferido dicha atribución con los documentos habilitantes necesarios. (...)"*;

Que, el artículo 43 del COGEP, dictamina: *"Facultades. El o los procuradores judiciales podrán comparecer a cualquier diligencia o instancia del proceso. Requerirán cláusula especial para sustituir la procuración a favor de otro profesional, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella. Esta disposición también se aplicará a la o al defensor autorizado que no tenga procuración judicial."*;

Que, a través de la Resolución Nro. CPCCS-PLE-SG-027-E-2021-473 de fecha 04 de marzo de 2021, se designó al Ing. Pablo Ramiro Iglesias Paladines como Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, quien, conforme el artículo 120 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador fue posesionado por el pleno de la Asamblea Nacional del Ecuador en la

sesión número 696 de fecha 11 de marzo de 2021 - Acción de Personal Nro. 0037 de fecha 11 de marzo de 2021;

Que, la Resolución No. SOT-DS-2023-003, de 06 de marzo de 2023, mediante la cual se aprueba el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 10, numeral 1.1.1.1, establece como misión del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la siguiente: *"Dirigir estratégicamente la gestión institucional de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, para garantizar la ejecución de acciones de vigilancia y control de acuerdo con lo establecido en la normativa legal vigente"*;

Que, la Resolución No. SOT-DS-2023-003, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el del artículo 10, del numeral 1.1.1.1, literal d), establece como atribución del Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, de entre otras, la siguiente: *"d) Delegar una o más de sus atribuciones específicas a cualquier funcionario de la Superintendencia;";*

Que, la Resolución No. SOT-DS-2023-003, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 10, numeral 1.3.1.3., establece como misión de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la siguiente: *"Asesorar a las autoridades y unidades institucionales en materia legal, jurídica, y demás normativa existente, dentro del marco legal aplicable en las diferentes áreas de derecho; y, ejercer el patrocinio judicial y extrajudicial de la Institución, a fin de garantizar la seguridad jurídica en los actos administrativos y judiciales institucionales."*;

Que, la Resolución No. SOT-DS-2023-003, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en su artículo 10, numeral 1.3.1.3.1, la Dirección de Patrocinio Judicial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, tiene como atribuciones: *"a) Patrocinar, representar y defender los intereses institucionales ante las acciones y trámites constitucionales, judiciales, extrajudiciales y administrativos en las cuales sea parte la Entidad como actor, demandada o interesada, así como intervenir en las etapas pre procesales respectivas; b) Asistir profesionalmente a él o la Superintendente y demás funcionarios de la Institución, que hayan sido objeto de reclamos, denuncias o demandas ante resoluciones o actos administrativos en los cuales intervengan debido a su cargo o función; c) Ejercer el control del avance y estado de los juicios y más trámites constitucionales, judiciales, extrajudiciales y administrativos a su cargo a nivel nacional; d) Elaborar y ejecutar las gestiones pertinentes en los trámites judiciales, extrajudiciales y administrativos que le compelen a la Superintendencia e informar a las autoridades correspondientes*;

Que, se ha considerado la necesidad de constituir, en favor de la Coordinación General de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Patrocinio Judicial, procuración judicial, para la defensa y patrocinio judicial y extrajudicial de la institución; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador; los numerales 3 y 9 del artículo 98 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial; los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos; así como los artículos 7, 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, el literal d) del numeral 1.1.1.1. del artículo 10 del Estatuto Orgánico de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR al/la Coordinador/a General de Asesoría Jurídica y al/la Director/a de Patrocinio Judicial, para que, individual o conjunta, ejerzan la representación procesal, judicial y extrajudicial de la Máxima Autoridad de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, así como del personal que integra esta institución, en el ejercicio de sus funciones, con la finalidad que intervengan en calidad de **PROCURADORES/AS JUDICIALES**, observando para el efecto las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, leyes procesales y demás normativa vigente y aplicable.

Los/las procuradores/as judiciales, además de las competencias y atribuciones expresamente señaladas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos, podrán ejercer adicionalmente las siguientes potestades:

a) **Intervenir** en representación de la Máxima Autoridad y del personal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en todos los procesos judiciales, extrajudiciales, constitucionales, en los que actúen como parte procesal, en calidad de pero sin limitarse a, actor, demandado, tercerista;

b) **Intervenir** en los procedimientos administrativos instaurados en contra de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo y/o en aquellos en los que esta intervenga en calidad de parte o tercero interesado, incluso en las actuaciones previas e impugnaciones;

c) **Suscribir** y **presentar** demandas e interponer los escritos que estimen pertinentes en el marco de la sustanciación de procesos contencioso-administrativos, laborales, penales, civiles, tributarios y demás acciones judiciales, tanto de naturaleza ordinaria como constitucional. En ejercicio de esta facultad, podrán —de forma enunciativa, pero no limitativa— iniciar y promover juicios, presentar excepciones, anunciar e impugnar pruebas, así como solicitar, asistir e intervenir en audiencias y diligencias judiciales y/o constitucionales dentro de las causas correspondientes;

d) **Proponer, suscribir y contestar** a demandas en el marco de la sustanciación de procesos contencioso-administrativos, laborales, penales, civiles, tributarios y demás acciones judiciales, tanto de naturaleza ordinaria como constitucional. En ejercicio de

esta facultad, podrán —de forma enunciativa, pero no limitativa— reconvenir de ser el caso, presentar excepciones, anunciar e impugnar pruebas, así como solicitar, asistir e intervenir en audiencias y diligencias judiciales y/o constitucionales dentro de las causas correspondientes;

e) **Autorizar** y **ratificar** la intervención de otros profesionales del derecho como defensores técnicos, de ser el caso;

f) **Proponer** o **interponer** recursos de impugnación horizontales, verticales y/o extraordinarios, dentro de las acciones judiciales o constitucionales pertinentes, sin limitación alguna;

g) **Comparecer** ante las Unidades Judiciales, Tribunales, Cortes Provinciales de Justicia, Corte Nacional de Justicia, Corte Constitucional, Fiscalía General del Estado y demás dependencias públicas competentes en favor de la defensa o patrocinio institucional dentro de las acciones iniciadas en contra de la Institución o su personal;

h) **Proponer** y **contestar** arbitrajes, mediaciones y/u otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos;

i) **Solicitar, comparecer** y/o **celebrar** la práctica de toda clase de actos y/o diligencias notariales;

j) **Practicar** todos los actos que de manera previa sean necesarios para el ejercicio de las facultades precedentes, así como aquellos que sean consecuencia de estas;

k) **Suscribir, presentar** y **responder** denuncias ante la Fiscalía General del Estado; reconocer la firma y rubrica en las mismas; intervenir y gestionar las actuaciones correspondientes durante las fases de investigación previa e instrucción fiscal; y, de ser el caso, presentar la acusación particular que corresponda. Asimismo, podrán suscribir y presentar escritos, comparecer a diligencias, solicitar actuaciones urgentes, y asistir a las audiencias que se requieran en las distintas etapas preprocesales y procesal penal, incluyendo la atención, formulación y gestión de todos los recursos que procedan conforme a la normativa legal vigente;

l) **Transigir** parcial o totalmente a nombre y representación de la Máxima Autoridad institucional dentro de las acciones judiciales, constitucionales y extrajudiciales, en los casos que se determine o se permita la posibilidad de transigir, previa autorización;

m) **Ejercer** todas las facultades legales, administrativas y procesales para el fiel cumplimiento del presente acuerdo, así como las facultades previstas en los artículos 41, 42 y 43 del Código Orgánico General de Procesos;

n) **Deponer** a nombre y en representación de las autoridades, en las diligencias en que sean factibles y/o pertinentes, ya sea en declaraciones testimoniales o de parte;

o) **Allanarse** a la demanda, transigir, desistir de la acción o del recurso, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella;

p) **Designar** a los abogados patrocinadores y autorizados para comparecer en las respectivas causas en defensa de los intereses de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo; y,

q) **Suscribir** y presentar denuncias y/o peticiones ante las autoridades competentes.

Artículo 2. - El presente instrumento constituye título suficiente para habilitar a los profesionales jurídicos de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, pertenecientes a todos los niveles y estamentos administrativos autorizados, para ejercer un adecuado patrocinio en los procesos judiciales, constitucionales y extrajudiciales que sean de su competencia, en estricto beneficio de los intereses institucionales.

La presente Resolución no limita ni contradice, en modo alguno, las procuraciones judiciales otorgadas por el Procurador General del Estado a favor de los profesionales competentes de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

Artículo 3. - El/la Coordinador/a, General de Asesoría Jurídica y el/la Director/a de Patrocinio Judicial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en todo acto, actuación o gestión judicial, constitucional y extrajudicial que ejecuten o adopten en amparo uso de la presente procuración judicial y/o delegación, harán constar expresamente esta circunstancia y, como procuradores judiciales y/o delegados, serán responsables directos por cualquier falta acción u omisión en el ejercicio de la misma.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Encárguese la ejecución y cumplimiento de esta Resolución a la Coordinación General de Asesoría Jurídica y Dirección de Patrocinio Judicial de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.

SEGUNDA. – Se ratifican todos los actos, escritos y actuaciones efectuados en virtud de la Resolución Nro. SOT-DS-2023-014, de 26 de septiembre de 2023, en lo que respecta a las atribuciones conferidas a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para el ejercicio del patrocinio y la representación legal de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en los procesos judiciales, extrajudiciales, constitucionales y/o administrativos que correspondan.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro de la presente Resolución en el repositorio respectivo, así como de la publicación en el Registro Oficial.

CUARTA. - Encárguese a la Dirección de Comunicación Social su difusión interna por los medios institucionales y publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Dejar sin efecto lo previsto en la Resolución Nro. SOT-DS-2023-014, de 26 de septiembre de 2023, artículo 9 literales c), d), e) y f).

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los doce (12) días del mes de junio de 2025.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

Firmado electrónicamente por:
PABLO RAMIRO
IGLESIAS PALADINES
Validar únicamente con FirmaEC

Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines
SUPERINTENDENTE DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, USO Y GESTIÓN DEL SUELO

	Nombre	Cargo	Firma
Elaborado por:	Gilbert Santiago Molina Aulestia	Analista de Desarrollo Normativo	Firmado electrónicamente por: GILBERT SANTIAGO MOLINA AULESTIA. Validar únicamente con FirmaEC
Revisado y aprobado por:	Diego Fabricio Narváez Orbe	Coordinador General de Asesoría Jurídica	Firmado electrónicamente por: DIEGO FABRICIO NARVAEZ ORBE. Validar únicamente con FirmaEC